

**8865** *ORDEN de 9 de abril de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 9 de marzo de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Macías Vargas.*

Excmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Francisco Macías Vargas, representado y defendido por el Letrado don Alfonso González y Miguel, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 13 de abril y 8 de junio de 1971, sobre señalamiento de la fecha de arranque de la actualización de sus haberes pasivos, se ha dictado sentencia con fecha 9 de marzo de 1974, cuya parte dispositiva es, como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Francisco Macías Vargas, contra la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 8 de junio de 1971, desestimatoria del recurso de reposición, contra la de 13 de abril de 1971, sobre señalamiento de la fecha de arranque de la actualización de sus haberes pasivos, declarando que dichos actos son conformes a derecho y absolviendo a la Administración del presente recurso; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 383).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 9 de abril de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**8866** *ORDEN de 17 de abril de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 31 de enero de 1974 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Diego Sánchez Gutiérrez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una como demandante don Diego Sánchez Gutiérrez, y de otra como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de 31 de agosto de 1972 y 2 de noviembre del mismo año por los que se denegó al recurrente su petición de que se le reconociese un trienio más del concedido se ha dictado sentencia con fecha 31 de enero de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que por estar ajustadas a derecho las resoluciones de fechas 31 de agosto de 1972 y 2 de noviembre del mismo año, por las que se denegó a don Diego Sánchez Gutiérrez su demanda de que se le reconociese un trienio más del concedido, procede desestimar el recurso contencioso-administrativo contra ellas interpuesto por el citado señor; todo ello sin costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 17 de abril de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

**8867** *ORDEN de 17 de abril de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 4 de febrero de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Jesús Campo Redondo Barrientos.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una como de-

mandante doña María Jesús Campo-Redondo Barrientos, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada por el Abogado del Estado, contra acuerdos de 30 de junio de 1972 de la Dirección General de Acción Social y 20 de septiembre del mismo año dictado por el Ministerio del Ejército desestimando el recurso de reposición contra el primeramente citado, se ha dictado Sentencia con fecha 4 de febrero de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por doña María Jesús Campo-Redondo Barrientos, contra los acuerdos de 30 de junio de 1972, adoptado por la Dirección General de Acción Social, y de 20 de septiembre del mismo año, dictado por el Ministerio del Ejército desestimando el recurso de reposición contra el primeramente citado, debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso interpuesto por estar ajustados a derechos los acuerdos recurridos, y no hacemos especial pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 17 de abril de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**8868** *ORDEN de 3 de abril de 1974 por la que se autoriza a la Entidad «Esmerre, S. A.» (C-67), para operar en los seguros de incendio de cosechas y roturas de lunas y cristales y se le aprueba la correspondiente documentación.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Esmerre, S. A.» (C-67), en solicitud de autorización para operar en los seguros de incendio de cosechas y roturas de lunas y cristales y aprobación de las correspondientes proposiciones, pólizas, bases técnicas y tarifas, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, Fernández-Bugallal y Barrón.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

**8869** *ORDEN de 5 de abril de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Territorial de Granada, recaída en el recurso número 187/1973, interpuesto por don Joaquín López Ramos, de la Escala Técnico-Administrativa a extinguir del Ministerio de Hacienda.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 187/1973, interpuesto por don Joaquín López Ramos, funcionario de la Escala Técnico-Administrativa a extinguir del Ministerio de Hacienda, número de Registro de Personal A21HA1583, contra desestimación tácita por este Ministerio de su petición, presentada en 7 de mayo de 1971, sobre el reconocimiento, a efectos del cómputo de trienios, del tiempo en que estuvo separado del servicio activo, que no le fué reconocido por la Orden ministerial de reintegro en dicho servicio, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada ha dictado sentencia en 18 de febrero de 1974, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que rechazando las causas de inadmisibilidad opuestas por la Administración demandada, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra el acto denegatorio presente de la petición formulada por el demandante con fecha 7 de mayo de 1971, cuyo acto anulamos por contrario a derecho, condenando a la Administración del Estado a computar a efectos de trienios el tiempo durante el cual el actor estuvo separado del servicio, así como a abo-

narle las diferencias dejadas de percibir desde el 7 de mayo de 1971, sin hacer imposición expresa de las costas causadas en este proceso.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**8870**

ORDEN de 8 de abril de 1974 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 18 de enero de 1974 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en pleitos acumulados números 300.378 y 301.031-71, interpuestos por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir contra resoluciones del Tribunal Económico Administrativo Central relativas a tasas de riego.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 18 de enero de 1974, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en los recursos contencioso-administrativos acumulados números 300.378 y 301.031-71, interpuestos por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir contra resoluciones del Tribunal Económico Administrativo Central, de 1 de abril y 24 de noviembre de 1971, relativas a tasas de riego, ejercicio 1967.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando los recursos acumulados interpuestos por el Procurador don Bernardo Feijoo Montes, en nombre de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, contra resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central de 1 de abril y 24 de noviembre de 1971, debemos declarar y declaramos que los expresados actos administrativos son conformes a derecho, en cuanto a la reducción de la tarifa de riego correspondiente a la zona del Guadalmeñato para el año 1967, y a la consiguiente reducción de la liquidación girada a la Comunidad de Regantes del Pantano del Guadalmeñato para el mismo año; sin hacer especial imposición de las costas procesales.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

**BANCO DE ESPAÑA**

**8871 Mercado de Divisas de Madrid**

Cambios oficiales del día 30 de abril de 1974

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	57,612	57,782
1 dólar canadiense .....	59,971	60,205
1 franco francés .....	11,819	11,886
1 libra esterlina .....	139,634	140,277
1 franco suizo .....	19,686	19,778
100 francos belgas .....	153,775	154,842
1 marco alemán .....	23,502	23,620
100 liras italianas .....	9,080	9,121
1 florin holandés .....	22,317	22,426
1 corona sueca .....	13,465	13,536
1 corona danesa .....	9,774	9,820
1 corona noruega .....	10,780	10,832
1 marco finlandés .....	15,687	15,778
100 chelines austríacos .....	318,758	319,449
100 escudos portugueses .....	260,687	263,844
100 yens japoneses .....	20,601	20,699

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

**8872**

**Billetes de Banco extranjeros**

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante los días del 1 al 5 de mayo de 1974, salvo aviso en contrario:

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1) .....	58,89	57,49
Billete pequeño (2) .....	56,45	57,49
1 dólar canadiense .....	58,31	58,90
1 franco francés .....	11,53	11,65
1 libra esterlina (3) .....	137,22	138,61
1 franco suizo .....	19,33	19,53
100 francos belgas .....	145,92	147,40
1 marco alemán .....	23,03	23,27
100 liras italianas (4) .....	8,13	8,22
1 florin holandés .....	21,78	22,00
1 corona sueca .....	13,14	13,28
1 corona danesa .....	9,57	9,67
1 corona noruega .....	10,53	10,64
1 marco finlandés .....	15,27	15,43
100 chelines austríacos .....	318,80	313,94
100 escudos portugueses .....	231,11	233,45
100 yens japoneses .....	19,91	20,12
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham .....	12,86	12,99
100 francos C. F. A. .....	23,10	23,34
1 cruceiro .....	6,01	6,10
1 peso mejicano .....	4,44	4,49
1 peso colombiano .....	1,73	1,75
100 pesos uruguayos .....	3,28	3,32
1 sol peruano .....	0,57	0,58
1 bolívar .....	12,99	13,04
1 peso argentino nuevo (5) .....	No disponible	
100 dracmas griegos .....	184,21	186,08

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

(5) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

Madrid, 1 de mayo de 1974

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

**8873**

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Santa Cruz de Tenerife por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados que se citan.

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 9 de mayo, a las diez treinta horas, y en el Ayuntamiento de San Juan de la Rambla, se iniciará el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras de acondicionamiento de la carretera C-820, de Santa Cruz de Tenerife a Guía de Isora por el Norte, entre los puntos kilométricos 35 al 62. Tramo: La Orotava-Icod de los Vinos, en el término municipal de San Juan de la Rambla, y pertenecientes a los titulares que se mencionan.

Se hace público igualmente que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular por escrito ante esta Jefatura Provincial de Carreteras, avenida de José Antonio, número 2, 4.º, Santa Cruz de Tenerife, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

Santa Cruz de Tenerife, 18 de abril de 1974.—El Ingeniero Jefe.—3.481 E.